



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 17 Ordinaria de 31 de marzo de 2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución No. 34/2016 (GOC-2016-330-O17)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 68/2016 (GOC-2016-331-O17)

Resolución No. 69/2016 (GOC-2016-332-O17)

Resolución No. 71/2016 (GOC-2016-333-O17)

Resolución No. 72/2016 (GOC-2016-334-O17)

Resolución No. 73/2016 (GOC-2016-335-O17)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 60/2016 (GOC-2016-336-O17)

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 81/2016 (GOC-2016-337-O17)

Ministerio de Educación

Resolución No. 34/2016 (GOC-2016-338-O17)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 31 DE MARZO DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 17

Página 561

GOC-2016-330-O17

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 34/16

POR CUANTO: La Ley No. 107 “De la Contraloría General de la República de Cuba”, aprobada el 1ro. de agosto de 2009 por la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su Disposición Final Tercera faculta al Contralor General de la República para adoptar, en el marco de su competencia, las disposiciones legales requeridas a los efectos de la implementación de lo que por esta Ley se establece.

POR CUANTO: El Reglamento de la consignada Ley, aprobado por Acuerdo del Consejo de Estado, el 30 de septiembre de 2010, refrenda en su artículo 33 que la auditoría se norma, asesora, supervisa, ejecuta, controla y dirige metodológicamente por la Contraloría General de la República, y en virtud del artículo 43, inciso e) del propio texto normativo, se establece la auditoría de cumplimiento dentro de los tipos de auditoría.

POR CUANTO: La importancia de fortalecer las acciones dirigidas a fomentar un ambiente de orden, disciplina y exigencia en el ámbito de las entidades, con base en los fundamentos que al respecto consagra la Constitución de la República de Cuba, así como la experiencia acumulada en la aplicación de las Normas Cubanas de Auditoría, aprobadas por la Resolución No. 340, de 11 de octubre de 2012, dictada por quien resuelve, indican la necesidad de aprobar las Directrices Generales para la realización de la Auditoría de Cumplimiento, armonizadas, en lo atinente, con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de similar naturaleza, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, en lo adelante ISSAIs e INTOSAI, respectivamente, por sus siglas en inglés.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las Directrices Generales para la realización de Auditoría de Cumplimiento, las que están contenidas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las Directrices Generales para la realización de Auditoría de Cumplimiento constituyen el marco referencial complementario a las Normas Cubanas de Auditoría (NCA), ordenado a partir de un conjunto de principios, conceptos, instrucciones, requisitos y normas más específicas y detalladas que deben ser observados en la elaboración y cumplimiento de los programas a aplicar para la ejecución de este tipo de auditoría.

TERCERO: Las Directrices Generales para la realización de Auditoría de Cumplimiento, son de aplicación por el Sistema Nacional de Auditoría.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Órgano.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de febrero de 2016.

Gladys María Bejerano Portela
Contralora General de la República

ANEXO ÚNICO

DIRECTRICES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

ESTRUCTURA DE LAS DIRECTRICES DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

1. La auditoría de cumplimiento. Objetivo general, aplicación y características.
2. Su vinculación con otros tipos de auditoría.
3. Elementos que componen la auditoría de cumplimiento.
4. Principios de la auditoría de cumplimiento.
5. Fases de la auditoría de cumplimiento.
6. Preguntas asociadas al análisis de riesgos en una auditoría de cumplimiento.
7. Bibliografía.

1. LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO. OBJETIVO GENERAL, APLICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

1.1. La auditoría de cumplimiento.

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, la auditoría de cumplimiento es la comprobación, evaluación y examen que se realiza con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos inherentes a la actividad sujeta a revisión, vinculando la eficacia de la norma con relación a los objetivos y metas de la entidad.

1.2. Objetivo general.

Verificar el cumplimiento de los principios, políticas, normas legales, procedimientos y términos convenidos, entendidos estos últimos, como las obligaciones contractuales que surgen de los contratos, convenios o acuerdos firmados entre el sujeto de la auditoría y los terceros vinculados con su actividad, en el interés de determinar desviaciones sustantivas de criterios establecidos, para una sólida administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como en el comportamiento ético de los cuadros y funcionarios del Estado, el Gobierno y de otras organizaciones consideradas sujetos a las acciones de auditoría, supervisión y control, durante el ejercicio de su cargo o en el desempeño de la función asignada.

1.3. Aplicación.

Se lleva a cabo para evaluar las actividades, operaciones financieras y la información en todos los aspectos importantes relacionados con las disposiciones legales y normativas vigentes para el sujeto a auditar.

1.4. Características de la auditoría de cumplimiento.

- a) Su enfoque está basado en la legalidad y la ética.
- b) Puede abarcar una amplia variedad de asuntos.
- c) Proporciona una seguridad razonable o seguridad limitada del cumplimiento de los principios, políticas, normas legales, procedimientos y términos convenidos.
- d) Promueve la transparencia.
- e) Fomenta la rendición de cuentas.
- f) Estimula la buena administración pública.
- g) Se clasifica en dos tipos diferentes de trabajos:

de información directa: cuando es el auditor quien mide o evalúa el objeto de la revisión conforme a los criterios. El auditor selecciona el objeto de la revisión y los criterios tomando en consideración el riesgo y la importancia relativa.

de certificación: cuando la parte responsable de la información que se presenta, evalúa el objeto de revisión conforme a los criterios, y a partir de ello, el auditor por solicitud expresa de la autoridad facultada, reúne evidencia de auditoría suficiente, competente y relevante para tener una base razonable que le permita expresar una conclusión.

2. SU VINCULACIÓN CON OTROS TIPOS DE AUDITORÍA

Las auditorías de cumplimiento pueden realizarse no solo de forma independiente, sino también combinada con otros tipos de auditorías para evaluar si se cumplen en todos los aspectos importantes con los principios, políticas, normas legales, procedimientos y términos convenidos vigentes para el sujeto a auditar.

Combinar la auditoría financiera o de estados financieros con la auditoría de cumplimiento, le permitirá al auditor tener la seguridad de que no solo los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa, sino también evaluar si las actividades, operaciones financieras y la información, cumplen en todos los aspectos importantes con los criterios establecidos para el sujeto a auditar.

Cuando son parte de una auditoría de gestión o rendimiento, el cumplimiento se ve como uno de los aspectos de la economía, eficiencia, eficacia, calidad e impacto. La falta de cumplimiento puede ser la causa de una explicación, o una consecuencia del estado de las actividades sujetas a la auditoría de gestión o rendimiento. En las auditorías combinadas de este tipo, los auditores deben hacer uso de su juicio profesional para decidir si el desempeño o el cumplimiento son el objeto principal de la auditoría y determinar el alcance y los criterios de la misma.

Teniendo en cuenta este aspecto, cuando se efectúe una auditoría de cumplimiento combinada con una auditoría de gestión o rendimiento, se debe señalar oportunamente las desviaciones de las normas aceptadas y las infracciones del principio de legalidad y los aspectos de eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto.

3. ELEMENTOS QUE COMPONENTEN LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

3.1. El objeto de revisión.

El objeto de revisión dependerá de los principios, políticas, normas legales, procedimientos y términos convenidos relevantes y el alcance de la auditoría, debido a esto, el contenido y el alcance del objeto pueden variar ampliamente, tomar diversas formas y tener diferentes características. Por ejemplo, referirse a la información, situación o actividad que se está midiendo o evaluando, conforme a determinados criterios.

3.2. La autoridad y criterio.

La autoridad es el elemento más importante de la auditoría de cumplimiento, ya que la estructura y contenido de los principios, políticas, normas legales, procedimientos y términos convenidos que rigen la administración Financiera, así como la conducta de los cuadros y funcionarios del Estado, el Gobierno y de otras organizaciones consideradas sujetos a las acciones de auditoría, supervisión y control, durante el ejercicio de su cargo o el desempeño de la función asignada, da forma a los criterios de auditoría y es la base para saber cómo se debe proceder antes de iniciar la acción.

Debido a la diversidad de las disposiciones legales, es necesario tener dominio y conocimiento de las mismas. Se requieren criterios de auditoría adecuados, tanto los que se enfocan en la legalidad, como los que se centran en la ética. Para que sean adecuados los criterios en una auditoría de cumplimiento deben ser relevantes, confiables,

completos, objetivos, comprensibles, comparables, aceptables y accesibles. Sin el marco de referencia que promueven los criterios adecuados, cualquier conclusión está abierta a interpretaciones individuales y posibles malentendidos.

La auditoría de cumplimiento generalmente implica la evaluación del cumplimiento de las disposiciones legales, tales como: la legislación aplicable, las regulaciones emitidas bajo una legislación marco y otras leyes, regulaciones y convenios, incluyendo las leyes presupuestarias.

Cuando no hay disposiciones legales o existen fallas obvias en su aplicación, los auditores también pueden examinar el cumplimiento de los principios generales que rigen la administración Financiera y de los preceptos éticos para observar la conducta de los cuadros y funcionarios vinculados con la acción a realizar.

3.3. El asunto o materia en cuestión.

Se refiere a la información, situación o actividad que se mide o evalúa de acuerdo con determinados criterios, se define en el alcance y puede tomar la forma de actividades, operaciones financieras o información. Por lo tanto, el contenido y alcance de la materia en cuestión en una auditoría de cumplimiento es susceptible de variar significativamente, al ser general o específica; algunos tipos de materia pueden ser cuantitativos y con frecuencia medirse fácilmente, mientras que otros son cualitativos y de naturaleza más subjetiva.

3.4. La seguridad.

El auditor llevará a cabo procedimientos, de conformidad con lo regulado en las Normas Cubanas de Auditoría, para reducir o manejar los riesgos de presentar conclusiones incorrectas, ya que debido a las limitaciones propias de las auditorías, no se puede proporcionar una seguridad absoluta sobre la condición de la materia examinada.

Una auditoría de cumplimiento no cubrirá todos los elementos de la materia en cuestión, pero se apoyará en los distintos métodos de muestreos.

4. PRINCIPIOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Los principios que se presentan son fundamentales para realizar una auditoría de cumplimiento. La naturaleza de la auditoría es reiterativa y acumulativa, pero para fines de representación, existen los principios que el auditor debe considerar antes de iniciar su trabajo (principios generales) y en más de una ocasión durante el proceso (aquellos relacionados con los pasos a seguir dentro del proceso mismo de la auditoría).

4.1. Principios generales que complementan las NCA:

a) Juicio y escepticismo profesional^(NCA-200, 210, 220, 420 y 500)

Juicio profesional es la aplicación de la capacitación, conocimiento y experiencia necesarios dentro del contexto previsto por las NCA, de manera que puedan tomarse decisiones informadas acerca del curso de acción más adecuado, dadas las circunstancias de la auditoría. Es la forma en que un auditor ve los diferentes contextos o situaciones desde diferentes ángulos y perspectivas con base en su conocimiento y experiencia profesional.

El escepticismo profesional se refiere a mantener una distancia profesional y una actitud alerta e investigadora. El juicio y el escepticismo profesional se aplican a todo el proceso de la auditoría de cumplimiento para evaluar los elementos de la auditoría, la materia en cuestión, los criterios adecuados, el alcance de la auditoría, el riesgo, la materialidad y los procedimientos de la auditoría, los cuales se utilizarán en respuesta a los riesgos definidos.

- b) Control de calidad^(NCA-2000)
Se debe desarrollar y mantener un sistema de control de la calidad y de mejoras, que cubra todos los aspectos del proceso de la auditoría y revise continuamente su eficacia.
- c) Gestión y habilidades del grupo de auditoría^(NCA-200 y 1040)
Las personas que conforman el grupo de auditoría deben poseer en conjunto el conocimiento, las habilidades y la pericia necesarios para completar la auditoría con éxito.
Las auditorías pueden requerir de técnicas, métodos o habilidades especializadas de disciplinas no disponibles dentro de la unidad de auditoría, en tales casos, se puede hacer uso de los servicios de expertos.
- d) Riesgos de auditoría^(NCA-500 y 520)
Es la posibilidad de que el auditor exprese una opinión de auditoría inadecuada, y se manifiesta como riesgo inherente, de control y de detección. La auditoría de cumplimiento deberá realizarse de manera tal que se pueda manejar o reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptable.
- e) Importancia Relativa o Materialidad^(NCA-530)
Los auditores deben considerar la importancia relativa o materialidad durante todo el proceso de la auditoría, se puede relacionar con una partida individual o con un grupo de partidas tomadas en conjunto. La importancia relativa se considera a menudo en términos de valor, pero también tiene otros aspectos cuantitativos y cualitativos. Las características inherentes de una partida o un grupo de partidas pueden hacer que un objeto de la revisión sea de importancia relativa por su propia naturaleza. Un asunto también puede ser de importancia relativa por el contexto en el que ocurre.
- f) Documentación^(NCA-900, 980 y 1000)
La documentación de la auditoría debe prepararse con suficiente detalle como para poder comprender claramente su propósito, su fuente y las conclusiones alcanzadas. Por lo tanto, para determinar si los auditores llevaron a cabo o no la auditoría en conformidad con las NCA, se pueden analizar los documentos elaborados durante las fases de: planeación, ejecución, informe y seguimiento. Una documentación adecuada le permite a los revisores del trabajo de auditoría comprender lo que se ha hecho, cómo se ha hecho y por qué se ha hecho.
- g) Comunicación^(NCA-300 y 330)
La comunicación se debe llevar a cabo en todas las fases de la auditoría, incluye obtener datos relevantes y proporcionar a los directivos, observaciones oportunas e información sobre los resultados a lo largo de todo el proceso.
La buena comunicación puede ayudar a que el proceso sea más eficiente y constructivo, logrando que la relación se desarrolle al mismo tiempo que se mantiene la independencia y objetividad del auditor.

4.2. Principios relacionados con el proceso de la auditoría de cumplimiento.

- a) Planeación y diseño de una auditoría de cumplimiento:
- I. Alcance de la auditoría^(NCA-400)
 - II. Materia y criterio^(NCA-400 y 700)
 - III. Conocimiento de la entidad^(NCA-410)
 - IV. Conocimiento de los controles internos y del ambiente de control^(NCA-510 y Resolución No. 60/11 de la CGR)
 - V. Evaluación de riesgo^(NCA-500 y 520)
 - VI. Riesgo de fraude^(NCA-570)
 - VII. Estrategia y planeación de la auditoría^(NCA-400)

b) Evidencia de auditoría:

Los auditores deben recopilar evidencia de auditoría suficiente, competente y relevante para cubrir el alcance de la misma. (NCA-700, 760, 780 y 890)

c) Evaluación de la evidencia de auditoría y formulación de conclusiones:

Los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente competente y relevante, y formular conclusiones relacionadas con estas. (NCA-700)

d) Elaboración de informes:

Los auditores deben preparar un informe basado en los principios de integridad, objetividad y oportunidad. (NCA-1200, 1300, 1500)

e) Seguimiento:

Los auditores deben dar seguimiento a los incumplimientos detectados en la auditoría. (NCA-100)

5. FASES DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

5.1. Planeación.

En la realización de la auditoría de cumplimiento, el auditor debe planificar la auditoría para que se realice eficazmente. La planificación es un proceso continuo y repetitivo.

En esta fase el auditor identifica:

- a) Las disposiciones legales objeto de revisión, en correspondencia con el sujeto a auditar y los objetivos previstos para dicha acción, así como identificar los aspectos que resultan de gran importancia en su cumplimiento y que tributan en lo fundamental al logro de los objetivos y metas del sujeto a auditar, lo que no impide evaluar otros aspectos no definidos en los objetivos trazados, que puedan resultar de trascendencia por sus efectos y tengan como base el cumplimiento de una disposición legal.
- b) En los procedimientos internos del sujeto a auditar, aquellos aspectos que no fueron considerados y que juegan un papel importante en el cumplimiento de sus objetivos y metas, en el control de los recursos asignados y en el mejoramiento continuo de su gestión.
- c) Las causas y consecuencias que generan el incumplimiento de las disposiciones legales para el sujeto a auditar, en relación con los objetivos y metas trazados.

5.1.1. Determinando el nivel de seguridad.

El nivel de seguridad en una auditoría de cumplimiento, se considera al momento de identificar el alcance y objetivo de la misma. Tanto la seguridad razonable como la seguridad limitada pueden darse en los trabajos de certificación y en los de información directa de las auditorías de cumplimiento.

Seguridad razonable:

- a) Proporciona una mejor comprensión de los sistemas del sujeto a auditar y su confiabilidad;
- b) el auditor debe reducir el riesgo a un nivel aceptable dadas las circunstancias de la auditoría;
- c) la conclusión del auditor proporcionará una seguridad general sobre el objeto de la revisión;
- d) el auditor examina una parte de las transacciones por medio de un muestreo, y las operaciones relevantes;
- e) para que el muestreo sea correcto, el auditor debe considerar el riesgo de no identificar incumplimientos significativos, para lo cual necesita identificar primero los problemas y aspectos que son importantes para una auditoría en particular, esto se hace determinando la importancia relativa; y
- f) en opinión del auditor, el objeto de la revisión o asunto examinado cumple o no, en todos los aspectos importantes, con los criterios establecidos.

Seguridad limitada:

- a) El auditado está interesado en los resultados y no requiere una mirada más profunda de los sistemas y controles;
- b) el riesgo aceptable de que los criterios no se cumplan es mayor que en una auditoría de seguridad razonable;
- c) proporciona un nivel de seguridad que, de acuerdo con el juicio profesional del auditor, será significativo para los auditados;
- d) la auditoría se diseñará para identificar los incumplimientos significativos con los recursos y métodos disponibles tanto como sea posible;
- e) el auditor no dirá nada acerca de las partidas que no ha examinado y la conclusión no las cubrirá;
- f) el objetivo de la auditoría no es identificar todas las instancias significativas de incumplimiento;
- g) el auditor acepta un nivel más alto de incertidumbre en las conclusiones sobre el objeto de la revisión; y
- h) en opinión del auditor, indica que nada ha llamado la atención del auditor para hacer que crea que el objeto de la revisión no está cumpliendo con los criterios.

5.1.2. Determinar los objetivos de la revisión y los criterios que se deberán llevar a cabo para la planeación y realización de una auditoría de cumplimiento.

Los objetivos de revisión, criterios y alcance están estrechamente relacionados, los auditores necesitan tener presente todo el tiempo que estos influyen unos en otros. (NCA-400 y 700)

Tenemos la obligación y el interés de producir informes de auditoría de alta calidad, para lo cual se necesita concentrarse en los objetivos de revisión y los criterios de manera puntual, para lo que debemos tener presente:

- a) los aspectos significativos de los objetivos de revisión; y
- b) si se dispone de criterios adecuados para medir los objetivos de revisión.

5.1.3. Conocer el sujeto a auditar.

Es esencial para la auditoría de cumplimiento el conocimiento del sujeto a auditar, ya que esto puede ser usado para comprender los objetivos de revisión y criterios, la importancia relativa y la evaluación de los riesgos de incumplimientos de todos los niveles. (NCA-410)

5.1.4. Comprender el Sistema de Control Interno. (NCA-410 y Resolución No. 60/11 de la CGR)

Los auditores tienen que tener conocimiento del Sistema de Control Interno relacionados con los objetivos de la revisión, siendo necesario entender:

- a) nivel de implementación del Sistema de Control Interno;
- b) si es adecuado y puede detectar, prevenir y corregir casos de incumplimiento; y lo más importante;
- c) si está funcionando adecuadamente.

Para este tipo de auditoría, la evaluación del componente Ambiente de Control es vital, para conocer si sus elementos proporcionan de conjunto una base sólida para los otros componentes del Sistema de Control Interno; en general los auditores examinarán si la dirección ha creado y mantenido una cultura de honestidad y comportamiento ético, para ello los auditores pueden llevar a cabo evaluaciones, reuniendo y analizando los hallazgos obtenidos en el proceso de la auditoría. (NCA-510)

Los auditores deben mantener una actitud de escepticismo profesional y estar alerta ante la evaluación de riesgos de los objetivos del sujeto a auditar, así como de la posibilidad de que el incumplimiento ocurra debido a fraude o error, ambos aspectos deberán estar presentes en la evaluación de riesgos durante todas las fases de auditoría. (NCA-500 y 570)

La evaluación de riesgos relativos a los controles, requiere que los auditores examinen si la administración:

- a) entiende claramente los objetivos de cumplimiento. Asimismo, si son capaces de detectar casos de incumplimientos e iniciar los procesos necesarios para corregir las causas de los mismos;
- b) cuenta con la estructura organizativa que permita la identificación de riesgos de incumplimiento;
- c) comprende claramente las partes complejas de sus operaciones; y
- d) considera con seriedad los resultados y recomendaciones de auditorías y otros controles, y toma las medidas correctivas apropiadas.

5.1.5. Determinar la importancia relativa o materialidad.

Durante la fase de planeación, la información acerca del sujeto a auditar se recopila para evaluar los riesgos y establecer la importancia relativa con el fin de diseñar los procedimientos de la auditoría.

En una auditoría de cumplimiento, la importancia relativa se determina para todas las fases de la misma y tiene tantos aspectos cuantitativos como cualitativos. ^(NCA-530)

5.1.6. La estrategia de auditoría y plan de la auditoría.

Elaborar la estrategia y el plan de la auditoría es el paso final en la fase de planeación. Para ello, es necesario examinar repetidamente todos los aspectos críticos de una auditoría de cumplimiento y llegar a un entendimiento sobre lo que se hará (estrategia de auditoría) y cómo se hará (plan de la auditoría).

Tanto la estrategia como el plan de la auditoría, deberán documentarse por escrito y actualizarse según sea necesario en el proceso de la misma. La planeación también incluye consideraciones relacionadas con la dirección, supervisión y revisión del grupo de auditoría.

En el resumen que elabora el auditor sobre los aspectos examinados, que incluye la valoración preliminar del Sistema de Control Interno, establecido en la NCA 410-1 Aspectos esenciales a considerar en el conocimiento del sujeto a auditar, queda evidenciada documentalmente la estrategia general de la auditoría.

El propósito de la estrategia de auditoría es diseñar una respuesta eficaz a los riesgos de incumplimiento, así como especificar y establecer la extensión, tiempo y dirección de la misma, además de servir de guía para el desarrollo del plan de la auditoría.

Al preparar el plan de la auditoría, los auditores deben revisar, ajustar y documentar cada paso del proceso con suficiente detalle; de esta manera se posibilita dar seguimiento a las tareas a desarrollar por cada auditor. ^(NCA-400)

5.2. Ejecución.

5.2.1. La evidencia de auditoría. ^(NCA-700)

La evidencia es la información que se utiliza para llegar a los resultados sobre los cuales se basan las conclusiones u opinión del auditor. En esta fase los auditores reunirán y documentarán la evidencia para sacar una conclusión o expresar una opinión respecto a si los objetivos de la revisión, en todos los aspectos importantes, cumplen o no con los criterios establecidos.

5.2.2. Las técnicas para la recopilación de evidencia. ^(NCA-590)

La eficacia del proceso de recopilación de evidencias depende de una correcta planeación, usando técnicas adecuadas. Los auditores deben usar diferentes herramientas para este propósito, establecidas en la NCA-590 Técnicas de auditoría.

5.2.3. Evaluación de la evidencia. (NCA-700 y 890)

Durante la auditoría los auditores examinan la evidencia para saber si es suficiente, competente y relevante con el objetivo de sacar una conclusión o expresar una opinión respecto a si el objetivo de la revisión cumple o no con los criterios establecidos.

Con base a los procedimientos identificados en la planeación, los auditores reúnen y evalúan la evidencia de la auditoría como parte de su realización.

El auditor encargado de realizar una auditoría de cumplimiento necesitará a menudo comparar y combinar evidencia proveniente de diferentes fuentes, con el fin de cumplir con los requisitos de la evidencia, también será necesario que ejerza su juicio profesional, al considerar la calidad y cantidad disponible de esta, en especial cuando se trate de determinar la naturaleza, tiempo y extensión de los procedimientos.

5.2.4. Formación de conclusiones.

Para llegar a una conclusión u opinión los auditores deberán evaluar la evidencia en relación con la importancia relativa identificada, con el fin de detectar posibles instancias de incumplimiento.

5.2.5. Documentación. (NCA-900)

Una documentación adecuada le permite a los supervisores del trabajo de auditoría comprender lo que se ha hecho, cómo se ha hecho y por qué se ha hecho. Los auditores deben realizar un buen trabajo de documentación en cada una de las fases del proceso de auditoría. Para la realización de cualquier auditoría de cumplimiento, los documentos se realizan de acuerdo con lo establecido en la NCA-900 Papeles de Trabajo.

5.2.6. El papel de la comunicación. (NCA-330)

Al reunir evidencia para su trabajo, la interacción de los auditores con la entidad auditada es de vital importancia. Los auditores que mantienen una buena comunicación con la entidad auditada están en una mejor posición para revisar los resultados iniciales con los funcionarios de la misma y consolidar dichos resultados.

Cualquier dificultad significativa que se presente durante la auditoría, así como los casos de incumplimiento deben comunicarse de inmediato al nivel de dirección correspondiente o a los encargados de la gestión.

5.3. Informe. (NCA-1200)

En las auditorías de cumplimiento, se debe elaborar un informe escrito donde se expongan apropiadamente los resultados de la misma. Para garantizar que el informe se elabore de conformidad con las NCA y sea relevante para todos los usuarios, es necesario que esté basado en los principios de:

- a) Integridad: requiere que el auditor tome en consideración toda la evidencia relevante de la auditoría antes de emitir su informe.
- b) Objetividad: requiere que el auditor aplique su juicio y escepticismo profesional para asegurar que todos los informes sean correctos, y que los resultados y las conclusiones se presenten de manera significativa y equilibrada.
- c) Oportunidad: implica que el auditor elabore el informe en el momento oportuno, cuando los resultados sean aplicables y relevantes para los usuarios.

Al calificar la auditoría de cumplimiento, conforme a la norma jurídica que aprueba la Metodología para la evaluación y calificación de las auditorías, se debe tener en cuenta además del Sistema de Control Interno, el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, inherentes a la actividad o tema sujeto a revisión.

5.4. Seguimiento.

El seguimiento a los casos de incumplimiento previamente reportados está en correspondencia con la naturaleza del objeto de la revisión en cuestión, el incumplimiento identificado y las circunstancias específicas de la auditoría. El proceso de seguimiento facilita la implementación eficiente de las acciones correctivas y proporciona retroalimentación útil a la entidad auditada, a los usuarios del informe y a los auditores para la planeación de futuras auditorías.

El seguimiento se centra en determinar si el sujeto a auditar ha tratado de resolver de manera adecuada los incumplimientos plasmados en el informe de la auditoría.

La decisión de cuándo realizar un seguimiento se basará en varios factores; si la auditoría de cumplimiento fue un trabajo de certificación, entonces el seguimiento puede no ser necesario. Si los auditores detectan desviaciones significativas, entonces darán seguimiento a sus resultados.

La unidad de auditoría puede determinar dar seguimiento, supervisando las medidas implementadas por el sujeto a auditar o decidir llevar a cabo una auditoría completamente nueva. En el caso de auditorías que se ejecutan periódicamente, las acciones de seguimiento pueden formar parte de la evaluación de riesgos de la próxima auditoría.

Otro proceso de seguimiento puede ser a partir del Sistema de Control Interno del sujeto a auditar, presentando informe de los resultados del cumplimiento del plan de medidas, a solicitud de la unidad de auditoría que la ejecutó.

6. PREGUNTAS ASOCIADAS AL ANÁLISIS DE RIESGOS EN UNA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

A continuación se enumeran algunas preguntas que pueden tenerse en cuenta al analizar los riesgos en una auditoría de cumplimiento.

1. ¿Han sido establecidos claramente la misión, objeto social, encargo estatal y la personalidad jurídica de la entidad auditada?
2. ¿Se han producido cambios recientes en la misión, objeto social, encargo estatal, estructura y personalidad jurídica de la entidad auditada?
3. ¿Ha sido aprobada por el director de la empresa o su similar para el resto de las personas jurídicas, la realización de actividades secundarias derivadas del objeto social, eventuales y de apoyo?
4. ¿Resultan fácilmente identificables los procesos, actividades y operaciones?
5. ¿Cuál es el documento jurídico que autoriza la creación del sujeto a auditar?
6. ¿Tiene fijados claramente la entidad auditada sus funciones, así como la autoridad que deriva de ellos?
7. ¿Se dan a conocer y se entienden claramente dentro de la entidad la misión, objeto social, encargo estatal y las funciones asignadas, así como la autoridad que deriva de ellos?
8. ¿Cómo funciona la supervisión superior en la entidad auditada como parte de la estructura jerárquica?
9. ¿Concede la entidad una atención particular al análisis y a la gestión de riesgos, incluidos los riesgos de incumplimiento, en sus operaciones?
10. ¿Se han contratado servicios o actividades con terceros?
11. ¿Cómo se supervisa el grado de cumplimiento y rendimiento cuando se contratan servicios o actividades con terceros?
12. ¿Tiene el personal el nivel de competencia y de conducta ética exigido?
13. ¿Existe flujo de información interno y externo?
14. ¿Se aprecia coordinación entre las áreas?

15. ¿Hay elementos de la estructura organizativa que puedan desarrollar el riesgo de fraude?
16. ¿Se han visto comprometidos los derechos de las cooperativas y trabajadores por cuenta propia, a causa de la interpretación y aplicación por el sujeto a auditar de las disposiciones jurídicas vigentes?
17. ¿Hay elementos en las disposiciones jurídicas vigentes que puedan desarrollar el riesgo de fraude?
18. ¿Hay operaciones o hechos significativos que puedan dar lugar a riesgos de fraude (por ejemplo: contratos con terceros, proyectos de colaboración, operaciones con instrumentos financieros como crédito bancarios por importes considerables, etc.)?
19. ¿Se ha procedido a la contratación de expertos en relación con los procesos, actividades y operaciones significativas para la entidad?
20. ¿Qué precauciones se han adoptado al contratar expertos para cerciorarse de su competencia y objetividad?
21. ¿Cómo se lleva a cabo el seguimiento del trabajo de los expertos?
22. ¿Es estable el equipo de dirección o ha habido cambios de personas claves?
23. ¿Cómo funcionan los órganos colegiados de dirección y los consultivos de la entidad auditada (Consejo de Dirección, Comisión de Cuadros, Comité de Prevención y Control, Comité de Expertos, Comité Financiero y de Contratación, Consejo Técnico Asesor y Comité de Competencias Laborales, entre otros)?
24. ¿Interviene activamente y de forma constante los trabajadores y la máxima dirección del sujeto a auditar en el análisis de riesgos?
25. ¿Ha analizado la dirección las consecuencias de los cambios en el entorno de la entidad y su impacto?
26. ¿Adopta la dirección un enfoque prudente o es más proclive a adoptar riesgos?
27. ¿Qué iniciativas ha adoptado la dirección para identificar y evitar riesgos considerables que podrían tener un impacto desfavorable en la entidad?
28. ¿Supervisa y evalúa la dirección activamente las consecuencias de su actuación y sus decisiones?
29. ¿Se han detectado en controles previos actos de incumplimiento o detección de presuntos hechos delictivos o de corrupción?
30. ¿Cómo equilibra la dirección la necesidad de alcanzar los objetivos de trabajo aprobados con la gestión de los riesgos y la observancia de la legislación vigente?

7. BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución de la República de Cuba.
2. Ley No. 107 de 2009, “De la Contraloría General de la República de Cuba”.
3. Reglamento de la Ley No. 107 de 2009, “De la Contraloría General de la República de Cuba”.
4. Resolución No. 60 de 2011, de la Contralora General de la República, “Normas del Sistema de Control Interno”.
5. Resolución No. 340 de 2012, de la Contralora General de la República, “Normas Cubanas de Auditoría”.
6. Resolución No. 36 de 2012, de la Contralora General de la República. “Metodología para la evaluación y calificación de las auditorías”.
7. Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores:
 - a) ISSAI 400 Principios Fundamentales de las Auditorías de Cumplimiento.
 - b) ISSAI 4000-4200 Directrices Generales para las Auditorías de Cumplimiento.
8. Manual de implementación de las ISSAIs Auditorías de Cumplimiento. Versión preliminar 1.0.

MINISTERIOS

GOC-2016-331-O17

**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****RESOLUCIÓN No. 68/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía panameña EUROSIBA, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía panameña EUROSIBA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía EUROSIBA, S.A., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a primero de marzo de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A EUROSIBA, S.A.**

Descripción
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

GOC-2016-332-017

RESOLUCIÓN No. 69/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía holandesa LATIN TULIP DUTY FREE B.V., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía holandesa LATIN TULIP DUTY FREE B.V.

SEGUNDO: El objeto de la compañía LATIN TULIP DUTY FREE B.V., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACO-REC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a primero de marzo de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LATIN TULIP DUTY FREE B.V.

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

Descripción
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Descripción
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

GOC-2016-333-O17**RESOLUCIÓN No. 71/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española QUIMIPUR, S.L.U., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española QUIMIPUR, S.L.U.

SEGUNDO: El objeto de la compañía QUIMIPUR, S.L.U., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a primero de marzo de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
 ACTIVIDADES COMERCIALES A QUIMIPUR, S.L.U.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

GOC-2016-334-017

RESOLUCIÓN No. 72/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía canadiense SCAFOM CANADA INC., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía canadiense SCAFOM CANADA INC.

SEGUNDO: El objeto de la compañía SCAFOM CANADA INC., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a primero de marzo de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A SCAFOM CANADA INC.**

Descripción
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

GOC-2016-335-017**RESOLUCIÓN No. 73/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía singapurense IVORYCHEM PTE LTD., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía singapurense IVORYCHEM PTE LTD.

SEGUNDO: El objeto de la compañía IVORYCHEM PTE LTD., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACO-REC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a primero de marzo de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A IVORYCHEM PTE LTD.**

Descripción
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

GOC-2016-336-O17

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 60/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 180 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 13 de julio de 2015, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2016, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el “**Aniversario 55 de la fundación del Ejército Occidental**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “**Aniversario 55 de la fundación del Ejército Occidental**” con el siguiente valor y cantidad:

22.225 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un tanque lanza misil, tres aviones de combate y el logotipo del Ejército Occidental.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de febrero de 2016.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

GOC-2016-337-O17

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN No. 81/2016

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7641 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en fecha 14 de octubre de 2014, se establece que además de las funciones comunes a todos los organismos de la Administración Central del Estado, el Ministerio de la Construcción tiene dentro de sus funciones específicas, elaborar, aprobar y controlar la aplicación de normas, índices de consumo y técnico-económico, para las

actividades de investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, ensayos de materiales y productos aplicados a la construcción, elaboración de diseños para la construcción, construcción civil y montaje industrial de nuevas obras y urbanizaciones, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones, instalaciones y otros objetivos existentes, reparación y mantenimiento constructivo, fabricación industrial de hormigones asfálticos e hidráulicos, producción de materiales y productos para la construcción y producción y montaje de elementos prefabricados de hormigón.

POR CUANTO: La Resolución No. 392, de 10 de julio de 1998, establece los requisitos esenciales que deberán cumplir las obras de construcción que servirán de base para la elaboración de los reglamentos técnicos de dichas obras, así como aquellos relativos a materiales, productos, sistemas, instalaciones, equipos y medios auxiliares; que son incorporados a ellas de forma permanente o temporal y mediante la Resolución Ministerial No. 29, de 27 de enero de 2004, se establece el sistema de Documentos Normativos de la Construcción, la que en su Anexo reitera los requisitos esenciales que deberán cumplir las mismas.

POR CUANTO: La Resolución No. 933, de 6 de diciembre de 1999, establece el procedimiento para la evaluación de la idoneidad técnica de los productos y sistemas no tradicionales en relación con su uso para nuestras condiciones específicas y la Resolución Ministerial No. 633 de fecha 20 de noviembre de 2003, establece que todo producto de construcción tradicional, para ser utilizado en el país, tiene que estar evaluado y poseer su correspondiente Dictamen Técnico, y aprueba el Reglamento para el otorgamiento de los Dictámenes Técnicos de los Productos de Construcción Tradicionales.

POR CUANTO: El surgimiento de nuevos sujetos de gestión económica como los trabajadores por cuenta propia y las cooperativas no agropecuarias, dedicados a actividades de construcción o producción de materiales que requieren de la certificación de su calidad; así como el crecimiento en la adquisición, producción y utilización de productos de construcción tradicionales y los novedosos o que no tienen norma cubana, de producción nacional e importados, hacen necesaria la modificación del marco legal que regula los requisitos básicos para las obras de la construcción, el otorgamiento de los Documentos de Idoneidad Técnica (DITEC), y los Dictámenes Técnicos de la Construcción (DTC), así como su unificación en una sola disposición normativa, a los efectos de reducir la diversidad legislativa existente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el numeral 2 del Anexo Único de la Resolución No. 29 de 27 de enero de 2004, el que queda redactado de la siguiente forma:

2.1. Requisitos de desempeño de las obras

Los requisitos de desempeño de las obras se dividen en dos grupos, fundamentalmente atendiendo a su obligatoriedad de cumplimiento, ellos son:

- a) *Requisitos básicos (obligatorios)*
- b) *Requisitos complementarios (no obligatorios)*

2.1.1. Requisitos Básicos

Los requisitos básicos de las obras son aquellos que están dirigidos a garantizar la seguridad de las personas, animales o bienes, el patrimonio tangible y el medio ambiente, así como otros aspectos que la sociedad en su conjunto considere necesarios.

2.1.2. Requisitos complementarios (no obligatorios)

Los requisitos complementarios son aquellos que adicionalmente deben cumplir las obras de construcción, no siendo en principio de carácter obligatorio su cumplimiento, aunque como es lógico, pueden convertirse en obligatorios una vez que formen parte de las relaciones contractuales entre los diferentes agentes que intervienen en el proceso constructivo.

Entre los requisitos complementarios, los que más se destacan son aquellos relacionados con la funcionalidad de las obras, pero pueden existir otros tales como: estéticos, culturales, sociológicos y de coordinación dimensional.

En general estos requisitos de encontrarse normalizados deben estar amparados por documentos normativos de carácter voluntario.

SEGUNDO: Las obras de construcción, totalmente y en sus partes aisladas, deben ser idóneas para su uso previsto y sin perjuicio del mantenimiento normal, deben cumplir durante un período de vida económicamente razonable, que se considera como su vida útil, los requisitos básicos contenidos en el **Anexo No. 1** de la presente Resolución, que se adjunta formando parte integrante de la misma, los que sirven de base para la elaboración de los reglamentos técnicos de dichas obras.

TERCERO: Todo producto de construcción, novedoso o que no tiene norma cubana tanto de producción nacional como importado debe ser idóneo para su uso en las obras con la finalidad de que estas cumplan con los Requisitos Básicos establecidos en el **Anexo No. 1** de la presente Resolución y para ello deben ser sometidos a un proceso de Evaluación de su Idoneidad Técnica, para su uso previsto para las condiciones específicas de Cuba, condición necesaria para su utilización en las obras.

CUARTO: Todo producto de construcción que se ha estado utilizando tradicionalmente en Cuba, debe cumplir permanentemente los requisitos técnicos conforme a los Documentos Normativos Nacionales vigentes, establecidos para ellos.

QUINTO: El Centro de Desarrollo de Normas y Costos de la Construcción (CDNCC) organiza, asesora y supervisa el trabajo de Evaluación de productos de construcción novedosos o que no tienen norma cubana y los tradicionales que tienen norma cubana y emite toda la documentación complementaria que sea necesaria.

SEXTO: El Centro de Investigación y Desarrollo de la Construcción (CIDC) ejecuta los trabajos de Evaluación de la Idoneidad Técnica (DITEC) y realiza aquellos relativos al Dictamen Técnico de la Construcción (DTC), pudiendo subcontratar a otras entidades autorizadas para la realización de trabajos que no se puedan ejecutar en dicho centro.

SÉPTIMO: Aprobar el siguiente **Reglamento para la evaluación de la idoneidad técnica y para la verificación de conformidad de un producto de construcción:**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento establece los principios para el otorgamiento y seguimiento del Documento de Idoneidad Técnica (**DITEC**) de un **producto de construcción** novedoso o no normalizado por norma cubana (NC) y fija las bases para la convalidación bilateral o multilateral con centros de otros países.

También regula el otorgamiento y seguimiento del Dictamen Técnico de la Construcción (**DTC**) de un **producto de construcción** que se ha estado utilizando tradicionalmente en Cuba y que debe ser conforme con las normas cubanas vigentes.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente Resolución y de este Reglamento se considera incluido dentro del término genérico **producto de construcción**, los materiales, productos, componentes o sistemas para la construcción, entendidos estos como:

- a) Materiales: arena, piedra, cal, yeso, cemento y otros similares
- b) Productos: ladrillos, bloques, tejas, tubos y otros similares
- c) Componentes: ventanas, puertas, tanques de agua, lavaderos y similares
- d) Sistemas para la construcción: tabiquería para interiores, falsos techos, panelería exterior, sistema constructivo prefabricado, sistema de instalaciones hidráulicas, y similares.

ARTÍCULO 3.- La realización de la Evaluación de Idoneidad Técnica, así como la Verificación de la Conformidad de un **producto de construcción** se inicia a solicitud del fabricante, importador o comercializador del mismo. En ambos casos la solicitud se presenta al Centro de Desarrollo de Normas y Costos de la Construcción (CDNCC) y se realiza por el Centro de Investigación y Desarrollo de la Construcción (CIDC) con la participación de los Comités Técnicos de Normalización.

ARTÍCULO 4.- El Documento de Idoneidad Técnica (**DITEC**) es el documento oficial que emite el Centro de Investigación y Desarrollo de la Construcción (CIDC) con el Visto Bueno del Centro de Desarrollo de Normas y Costos de la Construcción (CDNCC), que indica que un producto de construcción novedoso o no normalizado por norma cubana (NC) ha tenido una evaluación técnica favorable de la idoneidad para su empleo en la construcción en Cuba. Esta evaluación se basa en las prestaciones del producto de construcción, las cuales coinciden nominalmente con los Requisitos Básicos establecidos en el Anexo No. 1 de la presente Resolución y se realiza en función de las características del producto de construcción, su utilización y condiciones de puesta en obra.

ARTÍCULO 5.- El Dictamen Técnico de la Construcción (**DTC**) es el documento oficial que emite el Centro de Investigación y Desarrollo de la Construcción (CIDC) con el Visto Bueno del Centro de Desarrollo de Normas y Costos de la Construcción (CDNCC), que indica que un **producto de construcción tradicional** cumple con lo especificado en las normas cubanas vigentes para el mismo y por tanto tiene una evaluación técnica favorable para su empleo en la construcción en Cuba.

ARTÍCULO 6.- Para realizar la evaluación de la idoneidad técnica como para la verificación de la conformidad de un **producto de construcción**, el fabricante, importador o comercializador debe entregar al CDNCC o al CIDC toda la documentación técnica necesaria que se le solicite.

ARTÍCULO 7.- El **DITEC** solo puede otorgarse a aquel **producto de construcción** que satisfaga las siguientes condiciones:

- a) Producto de construcción fabricado industrialmente.
- b) Producto de construcción perfectamente identificable.
- c) Producto de construcción que esté previsto para un empleo determinado e inequívoco.

ARTÍCULO 8.- Se entiende por producto de construcción novedoso o no normalizado en Cuba por norma cubana (NC), a los efectos del presente Reglamento, aquel **producto de construcción** que, por no haberse utilizado lo suficiente en la práctica hasta el momento de la solicitud, no está amparado por norma o reglamento cubano que permita comprobar si satisface los requisitos básicos.

ARTÍCULO 9.- El **DITEC** de un **producto de construcción** se otorga para un empleo determinado. Si un producto de construcción se utiliza para distintos empleos es necesario un Documento de Idoneidad Técnica diferente para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 10.- El **DITEC** de un sistema novedoso se otorga para el sistema constituido por un conjunto de productos ya sean estos novedosos o no.

Para el **DTC** de un sistema constituido por un conjunto de productos, es necesario comprobar el cumplimiento de las normas cubanas vigentes para cada uno de ellos otorgándosele un **DTC** a cada uno y al sistema.

ARTÍCULO 11.- El **DITEC** de un **producto de construcción** tiene en cuenta, además de las características técnicas del mismo, las necesarias indicaciones de uso, puesta en obra y mantenimiento.

ARTÍCULO 12.- La finalidad del **DITEC** es la de eliminar las reservas a la innovación, facilitando a las entidades de proyecto y construcción la utilización de un **producto de construcción** novedoso o que no tiene norma cubana sobre la base de los datos técnicos contenidos en él.

CAPÍTULO II

DE LA TRAMITACIÓN, EL OTORGAMIENTO Y SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 13.- Para la tramitación y otorgamiento del **DITEC** o del **DTC** existe una Comisión Técnica integrada por representantes de las siguientes entidades:

- a) El Centro de Desarrollo de Normas y Costos de la Construcción (CDNCC), quien la preside.
- b) El Centro de Investigación y Desarrollo de la Construcción (CIDC).
- c) Empresa Exportadora e Importadora de la Construcción.
- d) El Comité Técnico de Normalización (CTN) correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Es competencia de esta Comisión Técnica:

- a) Velar por la homogeneidad en el tratamiento a todos los **DITEC** y **DTC** que se otorguen.
- b) Dictaminar si cada solicitud es objeto de **DITEC** o **DTC**, o no, orientando en cada caso el camino a seguir.
- c) Detener la tramitación de un **DITEC** o un **DTC** en cualesquiera de sus fases de desarrollo, mediante justificación razonada.
- d) Responder cualquier consulta que se formule sobre los **DITEC** y los **DTC**.
- e) Establecer nuevas directrices sobre el trabajo del **DITEC** y del **DTC**.
- f) Elaborar guías y otros documentos relacionados con los **DITEC**.
- g) Dar visto bueno a todos los **DITEC** y los **DTC** antes de su aprobación.

ARTÍCULO 15.- Para asesorar en el trabajo de Evaluación de Idoneidad Técnica de un **producto de construcción** se puede utilizar Comisiones de Expertos. Dichas comisiones están constituidas previamente por el CDNCC y se forman de acuerdo al tipo y campo de aplicación de dicho producto.

ARTÍCULO 16.- El número de los miembros de dichas Comisiones es variable, pero nunca constituido por menos de cinco (5) personas. Se integran por especialistas del Ministerio de la Construcción y de otros Organismos y Entidades Estatales.

ARTÍCULO 17.- La Comisión de Expertos debe reunirse al menos dos veces, al inicio y al final del trabajo de evaluación del **producto de construcción**, levantándose acta de las reuniones, las cuales forman parte del expediente.

En la reunión inicial, la Comisión de Expertos asesora sobre el programa a ejecutar para realizar la evaluación del **producto de construcción**, pudiendo participar directamente en trabajos posteriores algunos de sus miembros cuando sea necesario.

ARTÍCULO 18.- Para asesorar en el trabajo de Verificación de la Conformidad de un **producto de construcción tradicional** se utiliza los **CTN** constituidos o una Comisión Eventual de Expertos organizada por la Dirección de Normalización del CDNCC de acuerdo al tipo y campo de aplicación del producto de construcción.

ARTÍCULO 19.1.- **La Solicitud del DITEC o del DTC** se hace por escrito y en ella debe recogerse el compromiso expreso de respetar las obligaciones que se derivan del presente Reglamento y concretamente, en lo que se refiere a controles, tomas de muestras, ensayos o experimentos en fábrica, laboratorio u obra que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 19.2.- Las solicitudes deben ir acompañadas de la siguiente información:

- a) Nombre e identificación del **producto de construcción**.
- b) Nombre y marca distintiva del fabricante.
- c) Características principales del **producto de construcción** que determinen la aptitud para su empleo. En el caso del **DITEC** según los Requisitos Básicos consignados en el Anexo No. 1 y en el caso del **DTC** según la norma cubana específica.
- d) Campo de aplicación.
- e) Requisitos para el envase, embalaje, etiquetado y marcación cuando se considere necesario por las especificidades del producto.
- f) Requisitos para la manipulación, transporte y almacenamiento cuando se considere necesarios por las especificidades del producto.
- g) Reglas para el mantenimiento y reparación.
- h) Información técnica sobre puesta en obra.
- i) Resultados de ensayos realizados en fábrica o por parte de otras entidades acreditadas que incluyan al menos lo relacionado con los requisitos básicos.
- j) Documentación relativa al sistema de calidad.
- k) Características de los centros de producción, proceso y control de fabricación, cuando se considere necesario por las especificidades del producto.
- l) Referencias de utilización en obras terminadas o en construcción en Cuba.
- m) Certificados emitidos por instituciones autorizadas o cualquier otra información que se considere útil.

ARTÍCULO 19.3.- Cuando se solicite un **DITEC** o un **DTC** para un **producto de construcción** que se produzca en varias fábricas, en el informe se indican las diferencias fundamentales que puedan existir en las características de fabricación de los diferentes centros. En este caso, si se estima necesario, se solicita un informe particular para cada uno de los centros de producción y se otorga un **DITEC** o un **DTC** para cada una de ellos. En caso de no completar alguna de estas informaciones se debe poner explícitamente en el Informe por qué no se aporta la misma, para su evaluación y aprobación por la Comisión Técnica.

ARTÍCULO 20.1.- En el caso del **DITEC**, hecha la solicitud por parte del fabricante, importador o comercializador, esta se analiza por la Comisión Técnica para que dictamine si procede o no su tramitación y en cualquier caso da la fundamentación adecuada.

En el caso del **DTC**, hecha la solicitud por parte del fabricante o el comercializador, esta se analiza por la Dirección de Normalización del CDNCC para que dictamine si procede o no su tramitación y en cualquier caso da la fundamentación adecuada.

ARTÍCULO 20.2.- En el caso del **DITEC**, si la solicitud es aprobada, pasa al CIDC y se nombra un ponente, el que estudia toda la documentación y elabora el programa de trabajo. En dicho programa además de recogerse los ensayos a realizar y otras tareas, deben incluirse si procede, las visitas a los centros de producción y obras donde se haya utilizado el producto de construcción, con el fin de comprobar la correspondencia entre los datos facilitados por el solicitante y la realidad, efectuando si es necesario, la toma de muestras para ensayos.

ARTÍCULO 20.3.- En el caso del **DTC**, una vez aprobada la solicitud se entrega la solicitud y la documentación al CIDC y allí se nombra un ponente que estudia toda la documentación presentada y hace las comprobaciones que estime necesarias con las normas cubanas aplicables determinando si es necesario realizar otras tareas y si debe someterse a la consideración de la Comisión Técnica. Siempre que sea posible debe incluirse las visitas a los centros de producción y obras donde se haya utilizado el producto de construcción, con el fin de comprobar la correspondencia entre los datos facilitados por el solicitante y la realidad, efectuando si fuera necesario, la toma de muestras para ensayos.

ARTÍCULO 21.- Tanto para el **DITEC** como para el **DTC** se requiere el Visto Bueno del CDNCC y que se firme el contrato por el solicitante con el CIDC. En este contrato se pactan los ensayos a realizar, las gestiones e informes, las visitas, el tiempo de realización y las formas de pago y con dicha base se organiza el trabajo y se realizan las acciones pactadas.

ARTÍCULO 22.- El expediente definitivo del **DITEC** o del **DTC** comprende: La documentación entregada por el solicitante, los informes de las visitas a fábricas y a obras, los resultados de los ensayos realizados y las actas correspondientes de las reuniones efectuadas durante el proceso de evaluación o de verificación, así como el criterio y las observaciones emitidas por la Comisión correspondiente.

ARTÍCULO 23.- El otorgamiento, revisión o denegación del **DITEC** o del **DTC** corresponde a una decisión de la máxima dirección del CIDC, con el Visto Bueno de la Dirección General del CDNCC, mediante documento acreditativo firmado por ambas direcciones.

ARTÍCULO 23.1.- El **DITEC** que se hace público incluye la decisión del otorgamiento, el resumen de la evaluación, las consideraciones de la Comisión de Expertos y las condiciones que se imponen para la validez.

El **DTC** que se hace público incluye la decisión del otorgamiento, el resumen de la verificación y las condiciones que se imponen para la validez.

En ambos casos el otorgamiento puede quedar subordinado a determinadas condiciones de fabricación o empleo.

El otorgamiento del **DITEC** y del **DTC** se difunde a través del CDNCC.

ARTÍCULO 24.- La estructura y contenido del **DITEC** está normalizada. En todos los casos tiene una portada en la que se especifica si se trata de un **producto de construcción** nacional o importado y su campo de aplicación.

El **DITEC** de un **producto de construcción** importado puede contener la documentación técnica del país de origen traducida (Certificado de conformidad con respecto a normas, documento de idoneidad técnica, u otros). En tales casos se requiere que la documentación haya sido emitida por instituciones autorizadas.

La estructura y contenido del **DTC** está normalizada, en todos los casos tiene una portada en la que se especifica el campo de aplicación del **producto de construcción** de que se trata.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 25.- El CIDC a través del sistema de laboratorios del sector de la construcción verifica mediante seguimiento periódico, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el **DITEC** o el **DTC** para el **producto de construcción**, durante el período de vigencia de cinco (5) años o según el término que se determine para cada caso.

En el caso del **DITEC** este seguimiento incluye la verificación que en los centros de producción de que se mantienen según lo establecido en los procesos y el autocontrol, así como que el **producto de construcción** mantiene sus características técnicas y que la puesta en obra se realiza de acuerdo a lo especificado.

En el caso del **DTC** esta verificación se realiza en dependencia de los niveles de producción y según las normas cubanas vigentes.

Si la verificación es favorable, entonces se emite por el CIDC un Certificado de Seguimiento del **DITEC** o del **DTC**, necesario para la comercialización del **producto de construcción**.

ARTÍCULO 26.- El uso del **DITEC** por parte de su titular se ajusta a las condiciones siguientes:

- a) Para su correspondencia, publicidad, contratos, etc., se puede mencionar el **DITEC** indicando: “ Documento de Idoneidad Técnica otorgado por el CIDC, añadiendo el titulo literal del documento, con la fecha y el número correspondiente y, en su caso, señalando las condiciones especificas para su otorgamiento.
- b) De manera similar, para su correspondencia, publicidad, contratos, etc., se puede mencionar el **DTC** indicando: ” Dictamen Técnico de la Construcción otorgado por el CIDC con el visto bueno del CDNCC, añadiendo el titulo literal del documento, con la fecha y el número correspondiente y, en su caso, señalando las condiciones especificas para su otorgamiento.
- c) Cuando el titular da a conocer el texto del **DITEC** o el **DTC** a los usuarios, queda obligado a hacerlo en su integridad, tanto del Documento como de sus anexos. Asimismo, cuando marca el **producto de construcción** que se ha concedido el **DITEC** o el **DTC** señala su número y a continuación la fecha de otorgamiento.
- d) Cuando el titular de un **DITEC** o un **DTC** se propone modificar dentro de su período de validez el **producto de construcción**, debe solicitar la correspondiente revisión y el otorgamiento de un nuevo **DITEC** o **DTC**.
- e) La utilización del **DITEC** o del **DTC**, en caso de transmisión del bien o derecho objeto del mismo, necesita autorización del CDNCC.

ARTÍCULO 27.- El plazo de validez del **DITEC** es de cinco (5) años, salvo que en el expediente se especifique razonadamente un periodo distinto, o que durante ese período el objeto del mismo haya sido recogido en Normas o Reglamentos Nacionales.

El plazo de validez del **DTC** es de tres (3) años, salvo que en el expediente se especifique razonadamente un periodo distinto, o que durante ese período se hayan modificado las Normas Cubanas por las cuales se comprobó su cumplimiento.

ARTÍCULO 28.- El **DITEC** puede retirarse cuando se compruebe que un **producto de construcción** ha dejado de cumplir los requisitos que lo hicieron merecedor del mismo. La entidad certificadora registra esta actuación mediante documento escrito. Este resultado implica que el producto de construcción se retira del mercado.

El **DTC** puede retirarse cuando se compruebe que el **producto de construcción** ha dejado de cumplir los requisitos establecidos en los Documentos Normativos Nacionales. Esta decisión se registra mediante documento escrito, lo que implica que se debe retirar del mercado.

CAPÍTULO IV

DE LA RENOVACIÓN, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y CONVALIDACIÓN

ARTÍCULO 29.- El **DITEC** o el **DTC** puede cancelarse, revisarse o renovarse cuando existan causas que lo justifiquen.

ARTÍCULO 30.- La renovación de un **DITEC** debe solicitarse seis (6) meses antes de expirar el plazo de validez, mientras que la renovación de un **DTC** debe solicitarse tres (3) meses antes de expirar el plazo de validez, siguiendo el mismo procedimiento especificado en el presente Reglamento.

El titular del **DITEC** o del **DTC** está obligado a que el **producto de construcción** cumpla siempre con todos los requisitos que se establecen en dicho documento.

ARTÍCULO 31.- El **DITEC** o el **DTC** puede ser suspendido provisionalmente o cancelado cuando:

- a) El **producto de construcción** manifieste deficiencias de uso.
- b) El titular incumpla las disposiciones del presente Reglamento o no cumpla las condiciones que se establecen en el propio **DITEC** o el **DTC**.
- c) Se haga uso indebido del texto original.
- d) El titular propicie o consienta al amparo del **DITEC** o del **DTC** el uso del **producto de construcción** para otro empleo distinto al concedido.
- e) Se venda otra producción al amparo del **DITEC** o del **DTC**.

ARTÍCULO 32.- Cuando se detecte en el uso y difusión del **DITEC** o del **DTC** alguna de las circunstancias enunciadas anteriormente, el CDNCC dispone la suspensión temporal o cancelación del mismo y comunica al titular, las infracciones en las que ha incurrido y le informa que tiene un plazo máximo de treinta (30) días para que presente sus alegaciones.

Toda decisión que implique suspensión o cancelación del **DITEC** o del **DTC** es objeto de difusión a través del CDNCC.

ARTÍCULO 33.- La convalidación de un **DITEC** consiste en el otorgamiento de un Documento de Idoneidad Técnica Nacional por la entidad autorizada en ese país, basándose en el reconocimiento de la información técnica suministrada por la entidad del país que otorgó el Documento de Idoneidad Técnica original.

ARTÍCULO 33.1.- Para llevar a cabo la convalidación se puede solicitar información adicional o realizar pruebas complementarias sobre el Documento de Idoneidad Técnica a convalidar, de acuerdo a sus reglamentos nacionales, ya sea por diferencias en las condiciones climáticas, geográficas y hábitos de vida o por los métodos de construcción.

ARTÍCULO 33.2.- Previo acuerdos bilaterales o multilaterales se pueden realizar convalidaciones de Documento de Idoneidad Técnica por Cuba, por tal razón el **DITEC** otorgado puede ser utilizado para amparar **productos de construcción** exportados por Cuba. Igualmente pueden ser importados productos de construcción amparados por Documentos de Idoneidad Técnica emitidos por instituciones autorizadas para ese fin, en dichos países.

ARTÍCULO 34.- Los gastos en que se incurra como resultado del proceso de evaluación o de verificación corren a cargo de la entidad que lo solicita.

OCTAVO: La presente Resolución es aplicable a personas naturales y jurídicas cubanas o extranjeras dentro del territorio nacional.

NOVENO: Derogar las resoluciones No. 392 de fecha 10 de julio de 1998; No. 933 de fecha 6 de diciembre de 1999 y No. 633 de fecha 20 de noviembre de 2003.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica del Organismo.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

ANEXO No. 1

REQUISITOS BÁSICOS DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Las obras de construcción, totalmente y en sus partes aisladas, deberán ser idóneas para su uso previsto, teniendo especialmente en cuenta la salud y la seguridad de las personas afectadas a lo largo del ciclo de vida de los objetivos inversionistas a que corresponden. Sin perjuicio del mantenimiento normal, las obras de construcción deben cumplir estos requisitos básicos durante un período de vida económicamente razonable, que se considera como su vida útil o de servicio.

1. Resistencia mecánica y estabilidad

Las obras deberán proyectarse y construirse de forma que las cargas a que puedan verse sometidas durante su construcción y utilización no produzcan ninguno de los siguientes resultados:

- a) derrumbe de toda o parte de la obra;
- b) deformaciones importantes en grado inadmisibles;
- c) deterioro de otras partes de la obra, de los accesorios o del equipo instalado, como consecuencia de una deformación importante de los componentes sustentantes;
- d) daño por accidente de consecuencias desproporcionadas respecto a la causa original.

2. Seguridad en caso de incendio

Las obras deberán proyectarse y construirse bajo el principio del diseño seguro, garantizando que los productos de construcción, no originen ni posibiliten riesgos del surgimiento de incendios, se limite su propagación y dificultad de evacuación de personas y bienes; permitiendo las labores de extinción del fuego de ser necesario, sin obstaculizar las labores del Cuerpo de Bomberos y que se cumpla en caso de incendio que:

- a) la capacidad de sustentación de la obra se mantenga durante un período de tiempo determinado por el Órgano Oficial de Protección Contra Incendios;
- b) la aparición y la propagación del fuego y del humo dentro de la obra estén limitados;
- c) la propagación del fuego a obras vecinas esté limitada;
- d) los ocupantes puedan abandonar la obra o ser rescatados por otros medios;
- e) se tenga en cuenta la seguridad de los equipos de rescate.

3. Higiene, salud y medio ambiente

Las obras deberán proyectarse y construirse de forma que, en todo su ciclo de vida, no supongan una amenaza para la higiene, la salud o la seguridad de los trabajadores, ocupantes o vecinos, y para que durante todo su ciclo de vida no se afecte la calidad del medio ambiente incluyendo el proceso de construcción, uso y demolición, en particular como consecuencia de cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- a) fugas de gas tóxico;
- b) emisiones de sustancias peligrosas, compuestos orgánicos volátiles (COV), gases de efecto invernadero o partículas peligrosas, en espacios interiores y exteriores;
- c) emisión de radiaciones peligrosas;
- d) liberación de sustancias peligrosas en las aguas subterráneas, las aguas marinas, las aguas superficiales o el suelo;
- e) liberación de sustancias peligrosas en el agua potable o sustancias que puedan tener de algún modo repercusiones negativas en la misma;
- f) defectos en el vertido de aguas residuales, emisión de gases de combustión o defectos en la eliminación de desechos sólidos o líquidos;
- g) humedad en partes de la obra o en superficies interiores de la misma.

Y que se cumplan los requerimientos que se establecen en las licencias ambientales correspondientes.

4. Seguridad y accesibilidad de utilización

Las obras deberán proyectarse y construirse de forma que su utilización o funcionamiento no supongan riesgos inadmisibles de accidentes o daños como resbalones, caídas, colisiones, quemaduras, electrocución, heridas originadas por explosión y robos. En particular, las obras deben proyectarse y construirse teniendo en cuenta la accesibilidad y la utilización para las personas discapacitadas y el adulto mayor.

5. Protección contra el ruido

Las obras deberán proyectarse y construirse de forma que el ruido percibido por los ocupantes y las personas que se encuentren en las proximidades se mantenga a un nivel que no ponga en peligro su salud y que les permita dormir, descansar y trabajar en condiciones satisfactorias.

6. Ahorro de energía y aislamiento térmico

Las obras y sus sistemas de refrigeración, iluminación y ventilación deberán proyectarse y construirse de forma que la cantidad de energía necesaria para su utilización sea moderada, habida cuenta de sus ocupantes y de las condiciones climáticas del lugar. Las obras también deberán ser eficientes desde el punto de vista energético, es decir que su consumo de energía deberá ser lo más bajo posible durante su construcción, utilización y desmantelamiento.

También debe preverse el uso de energía renovable.

7. Utilización sostenible de los recursos naturales

Las obras deberán proyectarse, construirse y demolerse de tal forma que la utilización de los recursos naturales sea sostenible y garantice en particular:

- a) la reutilización y la reciclabilidad de las obras, sus materiales y sus partes tras la demolición;
- b) la durabilidad de las obras;
- c) la utilización de materias primas y materiales secundarios en las obras que sean compatibles desde el punto de vista medioambiental.

GOC-2016-338-017

EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 34/2016

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la actividad educacional.

POR CUANTO: El otorgamiento de la Distinción “Por la Educación Cubana” se establece en el Decreto-Ley No. 53 de fecha 27 de marzo de 1982 y la misma se concede a ciudadanos cubanos y extranjeros como reconocimiento a los méritos alcanzados, por haberse destacado notablemente en la promoción del trabajo educacional de nuestro país y que mantengan una actitud ejemplar, consecuente con los principios revolucionarios.

POR CUANTO: La sociedad reconoce y valora positivamente la actitud ejemplar y abnegada de destacadas educadores, quienes de manera significativa han contribuido al desarrollo educacional. Por tal razón considero conveniente otorgar la citada Distinción a los educadores destacados que cumplen con los requisitos establecidos en el citado Decreto-Ley No. 53.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el inciso a) artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la distinción “Por la Educación Cubana” a los trabajadores destacados que se relacionan en el Anexo Único.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa de esta Distinción sea impuesta en el acto de clausura de Seminario Nacional de Preparación para el Curso 2016-2017.

NOTIFÍQUESE a los condecorados.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Resoluciones a cargo del Departamento Jurídico de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2016.

Ena Elsa Velázquez Cobiella

Ministra de Educación

ANEXO ÚNICO

DISTINCIÓN “POR LA EDUCACIÓN CUBANA”

ORGANISMO CENTRAL

ORTEGA CABRERA FERNANDO EUGENIO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PINAR DEL RÍO

AMADOR SÁNCHEZ JULIO CÉSAR

COSTE MAQUEIRA DEYSI

CRUZ DOMÍNGUEZ ARACELY

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE MATANZAS

MEJÍAS GÓMEZ LUCÍA DE LA C.

RODRÍGUEZ SUÁREZ MIRIAM L.

OLIVERA ECHENIQUE ARAIS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE CIENFUEGOS

GÓMEZ MOREIRA SERGUEY

GONZÁLEZ PÉREZ JOSÉ A.

MORALES CHAO CARIDAD

GONZÁLEZ PÉREZ JOSÉ ANTONIO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE VILLA CLARA

VÁZQUEZ ARCIA MAIDELYS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE SANCTI SPÍRITUS

ARMAS BRAVO ANDREI

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE GUANTÁNAMO

NARANJO ACOSTA YANARA